

COPIA
00000002



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

NUMERO: 75 * 1993 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA: ORTEGA Y
ANDRADE ASOCIADOS ORTAND S.A.-----
CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy JUEVES
CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES,
ante mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA, Notario
Titular Décima Sexta del Cantón, comparecen por sus
propios derechos, los señores:- Ingeniero Comercial
LUIS ENRIQUE ORTEGA MENESES, de estado civil soltero;
Ingeniero Eléctrico ALEX MAGNO ANDRADE MENESES, de
estado civil soltero; ALEX FABIAN ORTEGA MENESES, de
estado civil soltero, de profesión ejecutivo; ERICK
MODESTO ANDRADE MENESES, de estado civil soltero, de
profesión ejecutivo; y, GABRIEL FERNANDO ORTEGA
MENESES, de estado civil soltero, de profesión
ejecutivo.-----

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana las mismas que acreditan con sus
respectivos documentos de identidad que me son
exhibidos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
hábiles y capaces para contratar, quienes de conocerlos
doy fe.-----

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura pública de Constitución de Compañía Anónima
Mercantil, a la que proceden como antes queda indicado,
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me



presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:-----

"SEÑORA NOTARIO:— En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA MERCANTIL, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.— Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de Constituir la Compañía Anónima Mercantil ORTEGA Y ANDRADE ASOCIADOS ORTAND S.A., las siguientes personas:— UNO). LUIS ENRIQUE ORTEGA MENESES, ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; DOS). ALEX MAGNO ANDRADE MENESES, ecuatoriano, soltero, Ingeniero Eléctrico, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; TRES). ALEX FABIAN ORTEGA MENESES, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; CUATRO). ERICK MODESTO ANDRADE MENESES, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, CINCO). GABRIEL FERNANDO ORTEGA MENESES, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA:— Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía.-----

ESTATUTOS DE LA COMPANIA ORTEGA Y ANDRADE ASOCIADOS

00000008



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ORTAND S.A..-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.---

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre de ORTEGA Y ANDRADE ASOCIADOS ORTAND S.A., se constituye mediante este acto fundacional una Compañía Anónima Mercantil que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones del presente Estatuto.-----

ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: A). La construcción de obras viales, de apertura, caminos, mejoras y pavimentación de calles y rutas, canalización, desagües y redes de desagües; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizajes y puertos; demoliciones y construcciones civiles, en general obras viales, hidráulicas, mineras, gasoductos, oleoductos, diques, toda clase de edificios, construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, centros comerciales, residenciales e industriales, y, todo tipo de obras de Ingeniería y Arquitectura.- B). Dedicarse por cuenta propia o ajena, asociados a terceros, a las siguientes actividades:- Estudio, proyecto, dirección, asistencia técnica, fiscalización y ejecución de obras de Ingeniería Civil, mecánica, eléctrica, telefónica y de todo tipo, y Arquitectura; explotación de patentes, licencias, sistemas propios o de terceros, y, en general, todo servicio o actividad vinculada con la



construcción.- C). Construcción, venta y promoción de edificios por el Régimen de Propiedad Horizontal, y en general la construcción y compra-venta de todo tipo de inmuebles.- D). Construcción de todo tipo de obra pública o privada, sean a través de contrataciones directas, concursos privados, concurso de ofertas y licitaciones, construcciones de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de las Ingenierías Civil, Mecánica, Eléctrica, Telefónica y de la Arquitectura.- E). Podrá realizar compraventas, administración y explotación de bienes inmuebles, propios o de terceros, y actuar como agente, comisionista, o representantes de otras Compañías nacionales o extranjeras.- F). Importación de materiales, maquinaria, partes y accesorios y otros objetos y elementos, relacionados con la actividad constructora de la Compañía.- G). Podrá importar, exportar, ejercer agencias y representación de cualquier producto o artículos relacionados con el ramo de las construcciones o afines a la construcción.- H). Podrá dedicarse a la importación, compra, venta, exportación, distribución, representación e instalación de materiales, equipos, partes y accesorios eléctricos y mecánicos; y de los productos necesarios para los fines de la Compañía.- I). La Compañía podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para construcciones de obras señaladas en el presente objeto con el Estado, Municipalidades o Empresas Privadas.-

00000004



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

J). La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción.- K). Podrá brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de Empresas, así como la evaluación de personal.- L). Además de las actividades de la construcción, la Compañía podrá dedicarse a actividades propias de comercio tales como compra y venta de mercaderías, comprendiéndose dentro de esta artículos para el hogar, la oficina, equipos de computación, sus partes y repuestos, en general.- Ll). Importación y exportación de automotores, sus partes y repuestos.- M). La comercialización, importación y exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas pecuarios, industriales, eléctricos, de la rama metalmeccánica, hospitalarias, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá ser socia o accionistas de Compañías constituidas o por constituirse, adquirir acciones y/o participaciones, y, en general, podrá celebrar y realizar todos los actos, contratos o negocios permitidos por las leyes ecuatorianas.

ARTICULO TERCERO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del País.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del



presente contrato de Compañía es de CINCUENTA AÑOS, ✓
contados a partir de la inscripción de la escritura de
constitución de la Compañía en el Registro Mercantil
del Cantón, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o
la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del
vencimiento del mismo, por resolución expresa de la
Junta General de Accionistas de conformidad con lo
dispuesto en estos Estatutos o por las demás cláusulas
legales.-----

ARTICULO QUINTO:- El Capital Social de la Compañía es
de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00),
divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas
de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero
uno a las dos mil, inclusive. Cada acción de un mil
sucres que estuviere legalmente pagada, dará derecho a
un voto en las deliberaciones de la Junta General de
Accionistas, a participar de las utilidades de la
Compañía en proporción a su valor pagado.-----

ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los
títulos de acciones se extenderán en libros talonarios
correlativamente numerados y contendrán las
declaraciones exigidas por la Ley, debiendo llevar las
firmas del Gerente General y del Presidente de la
Compañía. Cada Título podrá contener una o más
acciones, podrán emitirse certificados provisionales
por cualquier número de acciones, pero haciendo constar
en ellas la numeración de las mismas, entregando el
título o el certificado al accionista, éste suscribirá

00000005



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

el recibo en el correspondiente talonario.-----

ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La Compañia considerará como dueño de los accionistas a quien aparezca como tal en el Libro de acciones y accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.-----

ARTICULO OCTAVO: DE LA PERDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un Título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo Título en remplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION.-----

ARTICULO NOVENO:- La Compañia será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente quienes tendrán las atribuciones que les competen por la leyes y las que señalan los estatutos.-----

ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- La Representación Legal de la Compañia estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimiento del Gerente General actuará en su remplazo el Presidente de la Compañia.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----



ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resolución abligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa, suscrito por el Gerente General, en la forma que lo determinan la Ley y los Reglamentos.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos precedentes, la Junta General Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y esten también unánimes en los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de sesiones de Junta General celebradas conforme a lo dispuesto en este Artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrierán a

ellas, bajo pena de nulidad.-----



AB. MELVA R. DE VERDUGA

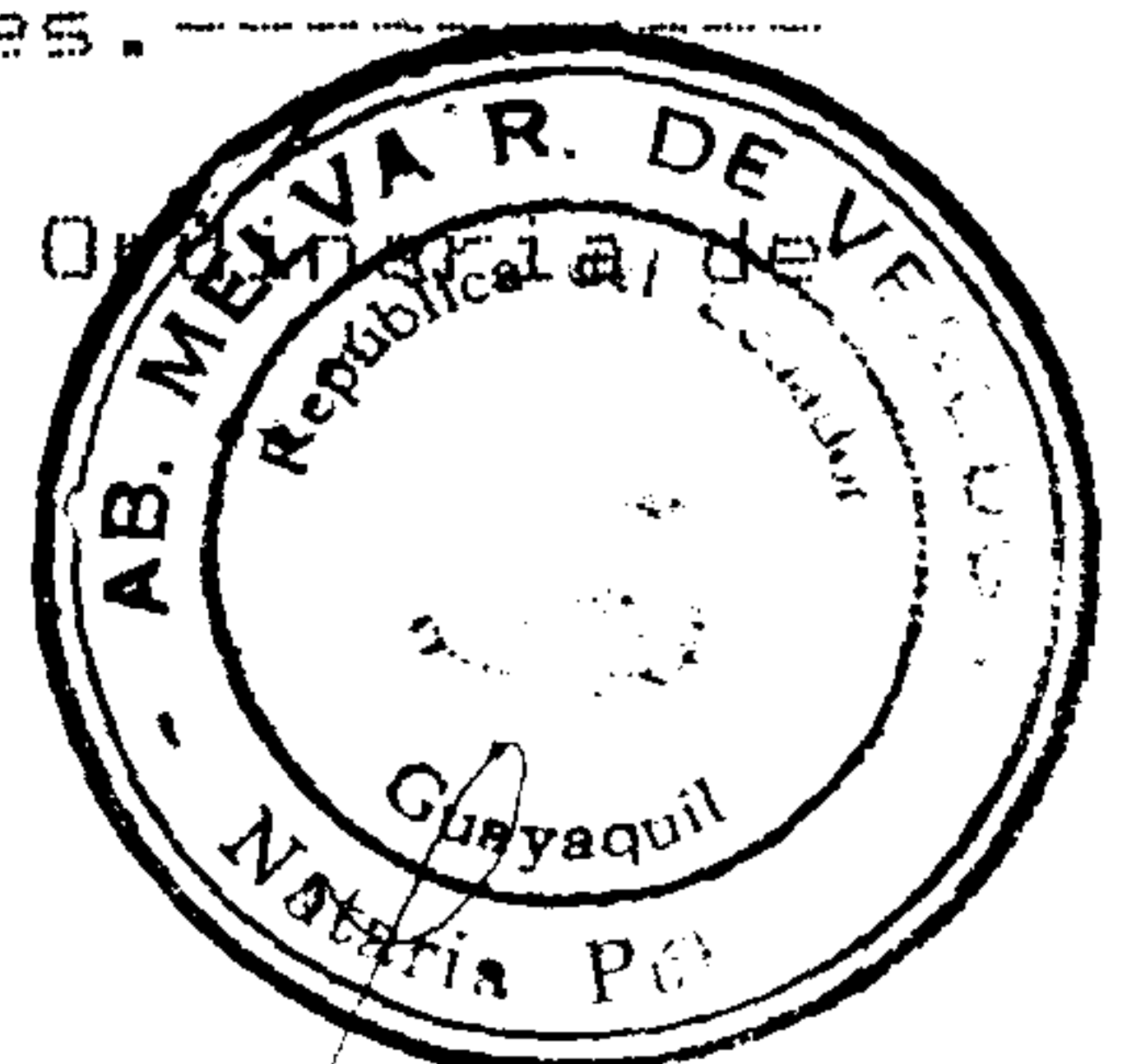
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del Capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto. Para establecer el quórum susodicho se tomarán en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta bajo su firma y las del Presidente de la sesión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO:- Los accionistas se pueden hacerse representar en las Junta Generales de Accionistas por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación. Cada accionista podrá hacerse representar por solo un mandatario cada vez, cualesquiera que sea el número de sus acciones.

Asimismo el Mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- La Junta General Ordinaria de



Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales C) D) y E) del Artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hicieran sus veces o cuando se lo solicitaren a éstos uno o más accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que para el efecto designe los concurrentes; en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-Hoc, por los concurrentes.- El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro será de . hojas móviles escritas a máquina o computadoras, foliadas y rubricadas.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: Salvo las excepciones legales, las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado, asistente a la reunión, los votos en blanco y



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO VIGESIMO:- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- A). Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; B). Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente; C). Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados, y, asignarles gastos de representación si los estimare convenientes; D). Conocer los informes, como balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General y el Comisario sometan anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; E). Ordenar el reparto de las utilidades en el caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal de la Sociedad; F). Ordenar la formación de reservas legales de libre disposición; G). Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a consideración el Presidente, el Gerente General y el Comisario; H). Reformar los siguientes Estatutos; I). Crear cuando considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales, señalando las funciones que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; J). Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-----

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

El Presidente y el Gerente General, accionistas de la



serán elegidos por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A). Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas; B). Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos o certificados de acciones; C). Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de Junta General de Accionistas; D). Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o fallezca; E). Las demás atribuciones establecidas en el presente Estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- A). Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relaciones con el objeto social de la Compañía; B). Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ella; C). Llevar el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; D). Preparar los informes o balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestos a consideración del Comisario; y, E). Los demás que para el Administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir y hacer cumplir



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

las resoluciones y la orientación económica y financiera de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe al titular.-----

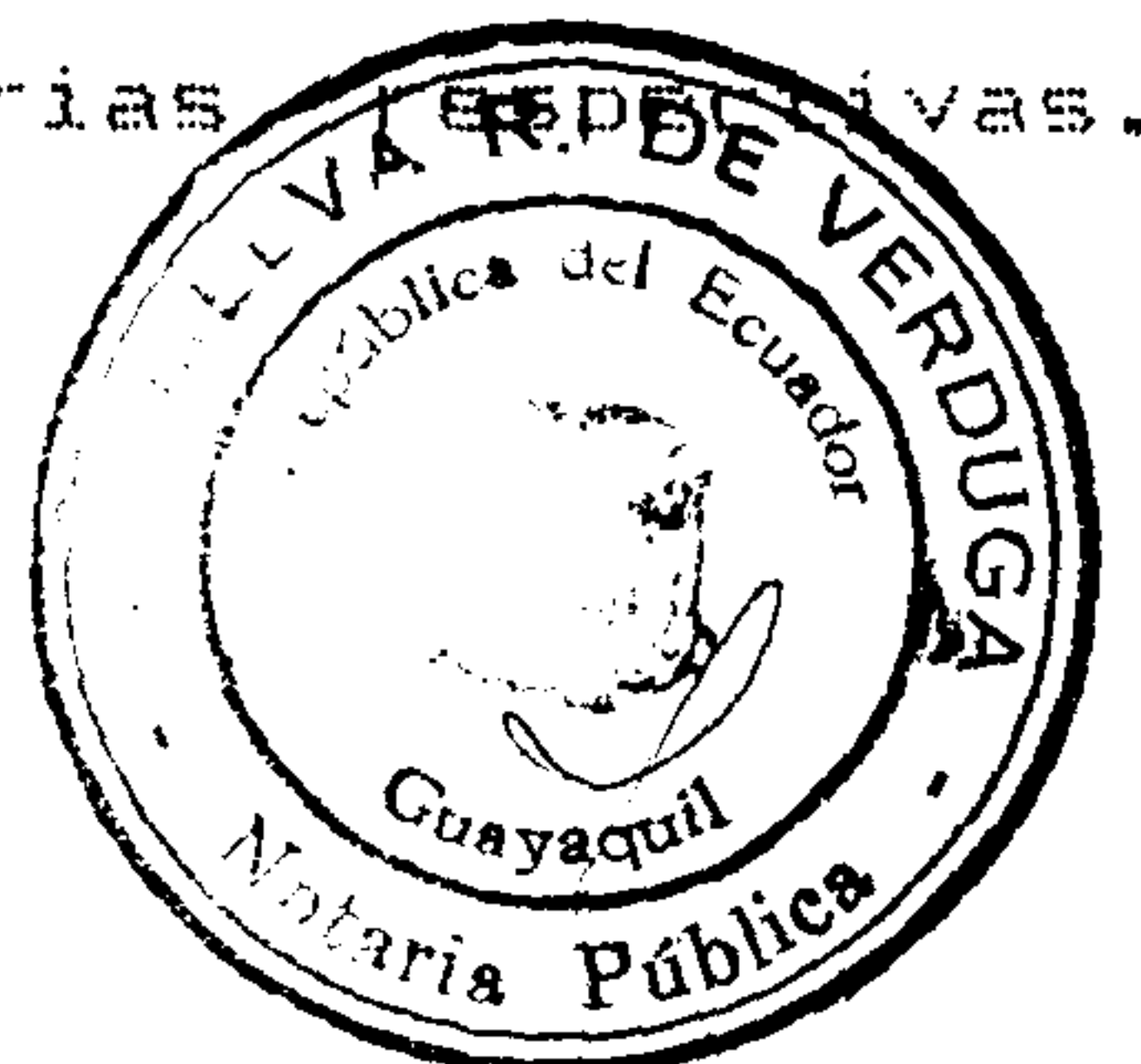
CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser persona extraña a la Compañía o no, que durará un año en sus funciones; pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la Ley.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.-

CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- La Reserva Legal se formará por lo menos con un diez por ciento de las utilidades líquidas realizadas por la Compañía, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades, con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales estatutarias y legales.-----



Igualmente, harán las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.-----

CAPITULO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA COMPANIA.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPANIA.-

Son causas de la disolución de la Compañía las establecidas en el Artículo cuarto de la Ley reformatoria a la Ley de Compañías, publicadas en el Registro Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve y de los presentes Estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien estuviere haciendo sus veces.-----

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-----



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

PRIMERA:- Los Fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza.-----

SEGUNDA:- El Capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de acuerdo a la nómina de suscriptores y al certificado de integración de capital extendido por una Institución Bancaria, el cual se incorpora para que forma parte integrante del presente instrumento.-

TERCERA:- Los socios fundadores declaran que autorizan al señor Ingeniero Comercial LUIS ENRIQUE ORTEGA MENESES, para que realice todos los trámites para la constitución de una Compañía, como para que convoque a primera Junta General de Accionistas y la presida.-----

CLAUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIPTORES Y PAGO DE ACCIONES.- Los socios fundadores declaran expresamente haber suscrito y pagado en numerario, las siguientes acciones del modo que se expresan a continuación:-

UNO). El señor Ingeniero Comercial LUIS ENRIQUE ORTEGA MENESES, ha suscrito NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones; DOS). El señor Ingeniero Eléctrico ALEX MAGNO ANDRADE MENESES, ha suscrito NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones; TRES). El señor ALEX FABIAN ORTEGA MENESES, ha suscrito UNA acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, y ha pagado el veinticinco por



cada una de sus acciones; CUATRO). El señor ERICK MODESTO ANDRADE MENESES, ha suscrito DOS acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento de su acción; y, CINCO). El señor GABRIEL FERNANDO ORTEGA MENESES, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento de su acción.- El saldo del Capital suscrito será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil.--- Agregue usted, Señora Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento.-----

firmado) ilegible. Abogado Rodolfo Alemán Sánchez. Registro número ochocientos cincuenta y cuatro - Guayas.-----

-----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----

Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.-----

El capital social de la Compañía en formación es de Dos millones de sucres.-----

Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la cuenta de integración de capital conferida a favor de la Compañía en formación ORTEGA Y ANDRADE ASOCIADOS ORTAND S.A.; cuyo tenor se acompañará en cada uno de los testimonios

BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

GUAYAQUIL, FEBRERO 2 de 1.993

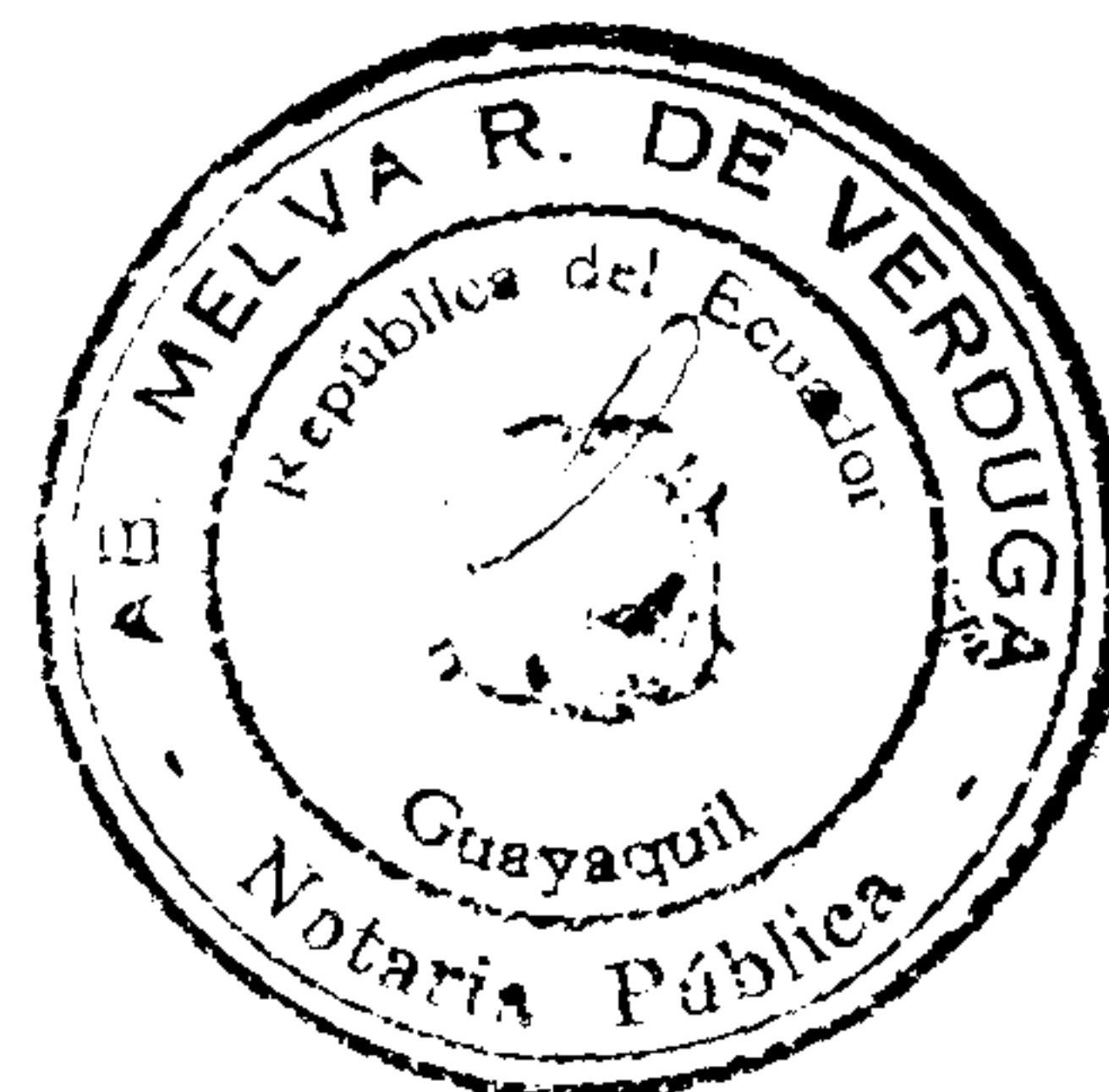
Certificamos que en esta fecha esta depositado en esta institucion Bancaria en una cuenta de integracion de capital a nimbre de la Compania en formacion que se denominara ORTEGA Y ANDRADE ASOCIADOS ORTAND S.A. , la cantidad de S 500.000,00 (quinientos mil 00 100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas.

ING LUIS ORTEGA	S	249.500,00
ING MAGNO ANDRADE M		249.500,00
SR. ERICK ANDRADE M		500,00
SR GABRIEL ORTEGA M		250,00
SR. FABIAN ORTEGA M		250,00
TOTAL		500.000,00

El valor correspondiente a este certificado sera puesto a disposicion de los administradores designados por la nueva Compania. despues que la Superintendencia de Compania nos comuniquen que el tramite de constitucion de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente

Maria Eugenia Lasso
MARIA EUGENIA LASSO S.
JEFE DE SERV AL CLIENTE





AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

que de esta se dieren.

Leida que fue íntegramente por mi, la Notario a los
intevinientes, éstos la aprueban, se afirman y
ratifican en todas sus partes, y para constancia firman
en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ING. COM. LUIS ENRIQUE ORTEGA MENESES
C.C. No. 0910933969
C.V. No. 200-102

ING. ELECT. ALEX MAGNO ANDRADE MENESES
C.C. No. 091073927-5
C.V. No. 003-007

ALEX-FABIAN ORTEGA MENESES
C.C. No. 0911631224
C.V. No. 200-101

ERICK MODESTO ANDRADE MENESES
C.C. No. 0911126100
C.V. No. 003-008

GABRIEL FERNANDO ORTEGA MENESES
C.C. No. 0911631216
C.V. No. GU0007602 (exonerado)

AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA
NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

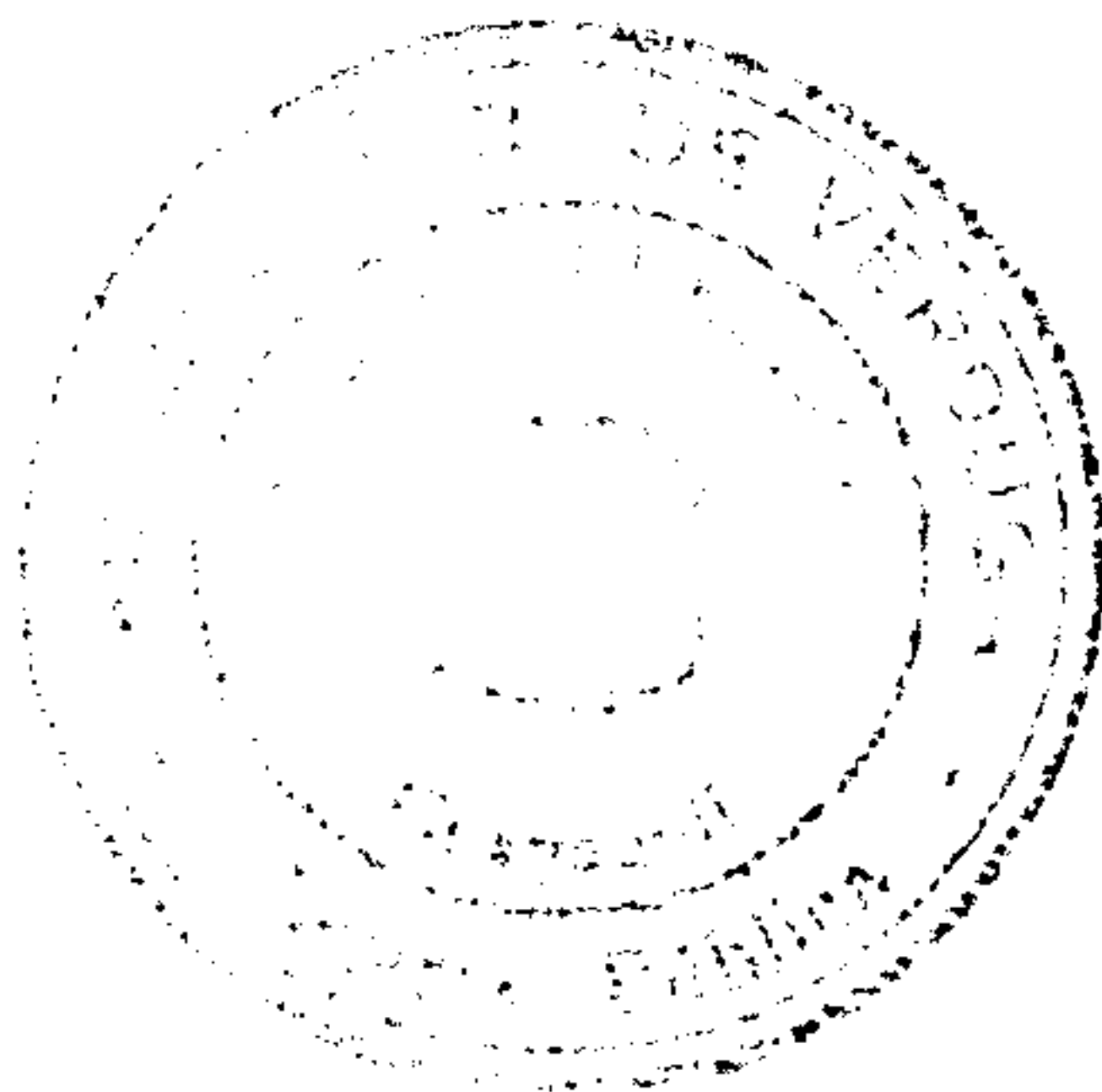
DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL, Y QUE, SE OTORGO
ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO
QUE BELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DIAS
DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA PUBLICA SEXTA
GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y CINCO DE FECHA FEBRERO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y TRES - DOS - UNO - UNO - CERO CERO CERO CERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE MARZO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA: ORTEGA Y ANDRADE ASOCIADOS ORTAND S.A., DE CONFORMIDAD AL TESTIMONIO QUE ANTECEDE.- GUAYAQUIL, MARZO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- DOY FE.- LA NOTARIO.

[Firma manuscrita]



AL SEÑOR JUEZ JUZGA
NUESTRO SEÑOR
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-0000685, dictada el 30 de Marzo de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ORTEGA Y ANDRADE ASOCIADOS ORTAND S. A., de fojas 7.240 a 7.258, número 806 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 7.439 del Repertorio .- Guayaquil, Abril primero de mil novecientos - noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

00012

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en - el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Abril primero de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de A filiación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compañía denominada ORTEGA Y ANDRADE ASOCIADOS ORTAND S. A. .- Guaya - quil, Abril primero de mil novecientos noventa i tres .- El Registra dor Mercantil Suplente .-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 33,580.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000028

SC-DA-SG

0003441

Guayaquil,

1989

Señor

GERENTE
BANCO DE GUAYAQUIL
CIUDAD.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ORTEGA Y ANDRADE ASOCIADOS ORTANO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL